



AEG



**REITERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE INDICA A LA SEREMI DE SALUD DEL MAULE, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE, AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, A LA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE DEL MAULE, Y A LA AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**RES. EX. N° 14/ROL F-065-2017**

**Talca, 2 de enero de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A., rol único tributario N° 99.523.060-7, titular del proyecto “Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.” (en adelante, “el titular”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 196, de fecha 21 de noviembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “la RCA N° 196/2003”).

2. Que, dicho proyecto consiste en la instalación de una planta de aceite de oliva en el sector de Quepo, comuna de Pencahue, Región del Maule, que permita la utilización y manejo adecuado de las aceitunas provenientes de los olivos de los predios colindantes, con el objeto de producir aceite de oliva y alperujo, que será utilizado en forma directa como abono vegetal en las plantaciones de olivo colindantes con el predio.

3. Que, en este contexto, la imputación contenida en la formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017), se encuentra fundamentada en los

hallazgos constatados en inspecciones de 30 de julio de 2015, y 18 de agosto de 2016, cuyos resultados se encuentran contenidos en los informes de fiscalización ambiental rol DFZ-2015-371-VII-RCA-IA y DFZ-2016-1081-VII-RCA-IA. De esta forma, se formuló el siguiente cargo en contra del titular, vinculado a la elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

*“Modificación de proyecto ‘Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A.’, en el sector de Quepu, comuna de Penco, sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en:*

- (i) Sobreproducción de aceite y materia prima procesada, y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos;*
- (ii) Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego;*
- (iii) Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo.”*

4. Que, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en acta de notificación personal respectiva.

5. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 17 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Olivares de Quepu S.A., levantándose la suspensión decretada conforme al resuelto VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos desde su notificación.

7. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, doña Andrea Moya Díaz, en representación de Olivares de Quepu S.A., presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto medidas probatorias, y acompañando documentación que se indica.

8. Que, con fecha 26 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos del titular, decretar diligencias probatorias, y requerir información a Olivares de Quepu S.A.

9. Que, mediante la antedicha resolución, se ofició a los siguientes organismos: Seremi de Salud de la Región del Maule; Ilustre Municipalidad de Penco; Servicio Agrícola y Ganadero; Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule; y Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

10. Que, con fecha 27 de junio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol F-065-2018, esta Superintendencia solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”). Por otra parte, mediante el mismo acto se resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio hasta la recepción del pronunciamiento solicitado al SEA.

11. Que, las resoluciones individualizadas precedentemente, fueron remitidas al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionadas en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 29 de junio de 2018,

conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimientos N° 1170282387188 y 1170282699779.

12. Que, con fecha 2 de enero de 2019, mediante Res. Ex. N° 13/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió alzar la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 11/Rol F-065-2017, por haberse recepcionado los antecedentes solicitados a la Dirección Ejecutiva del SEA.

13. Que, a la fecha, esta Superintendencia no ha recepcionado respuesta por parte de las instituciones individualizadas anteriormente, conforme a lo solicitado mediante la Res. Ex. N° 10/Rol F-065-2017.

14. Que, en este contexto, conforme a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, y en virtud del principio de coordinación que rige el actuar de los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio, este Fiscal Instructor estima necesario reiterar los oficios a las instituciones señaladas con anterioridad, en los términos que se indicará en la parte resolutive.

15. Que, en el mismo sentido, los servicios involucrados dispondrán de un plazo acotado para dar respuesta a las solicitudes de información analizadas en detalle en la Res. Ex. N° 10/Rol F-065-2017, pudiendo este Servicio proceder a resolver el presente procedimiento sancionatorio con los antecedentes que obren en el expediente sancionatorio si a la fecha del cumplimiento del plazo la información aún no ha sido remitida.

#### RESUELVO:

#### I. REITERAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA

**PROBATORIA.** Se reitera la diligencia establecida en el resuelto tercero de la Res. Ex. N° 10/Rol F-065-2017, en los siguientes términos:

1. Oficiar a la **Seremi de Salud de la Región del Maule**, a fin de que informe a esta Superintendencia si han existido denuncias, reclamos, procedimientos sancionatorios, según corresponda, en contra de Olivares de Quepu S.A., rol único tributario N° 99.523.060-7, en forma posterior a la aprobación de la RCA N° 196/2003, de 21 de noviembre de 2003.

2. Oficiar a la **Ilustre Municipalidad de Pencahue**, a fin de que informe a esta Superintendencia si han existido denuncias, reclamos, procedimientos sancionatorios, según corresponda, en contra de Olivares de Quepu S.A., rol único tributario N° 99.523.060-7, en forma posterior a la aprobación de la RCA N° 196/2003, de 21 de noviembre de 2003.

3. Oficiar al **Servicio Agrícola y Ganadero**, a fin de que informe a esta Superintendencia si han existido denuncias, reclamos, procedimientos sancionatorios, según corresponda, en contra de Olivares de Quepu S.A., rol único tributario N° 99.523.060-7, en forma posterior a la aprobación de la RCA N° 196/2003, de 21 de noviembre de 2003.

4. Oficiar a la **Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule**, a fin de que informe a esta Superintendencia si han existido denuncias, reclamos, procedimientos sancionatorios, según corresponda, en contra de Olivares de Quepu S.A., rol único

tributario N° 99.523.060-7, en forma posterior a la aprobación de la RCA N° 196/2003, de 21 de noviembre de 2003.

5. Oficiar a la **Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático**, para que informe sobre el aporte de Olivares de Quepu como firmante del Acuerdo de Producción Limpia, su cumplimiento y certificación.

**Sirva la presente resolución como suficiente y atento  
oficio remitisor.**

**II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** La información señalada en el resuelvo primero deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Andrea Moya Díaz, en su calidad de apoderada de Olivares de Quepu S.A., domiciliada para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notifíquese a la Sra. Marlenne Durán Seguel, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, con domicilio en calle 2 Oriente N° 1260, Edificio Don Jenaro, comuna de Talca, Región del Maule; a la Sra. Lucy Lara Leiva, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Péncahue, con domicilio en calle Alejandro Cruz Vergara N° 891, comuna de Péncahue, Región del Maule; al Sr. Luis Pinochet Romero, Jefe de la Oficina Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule, con domicilio en calle 1 Oriente N° 1120, piso 4, Edificio Cervantes, Talca, Región del Maule; al Sr. Pablo Sepúlveda Gutiérrez, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, con domicilio en calle 1 Oriente N° 1590, Talca, Región del Maule; y al Sr. Giovanni Calderón Bassi, Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, con domicilio en calle Profesora Amanda Labarca N° 124, piso 2, Santiago, Región Metropolitana.

**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
<b>Revisado y aprobado</b>	

DGP

**Carta Certificada:**

- Sra. Andrea Moya Díaz. Apoderada Olivares de Quepu S.A. Calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

**CC:**

- Sra. Marlenne Durán Seguel. Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región del Maule. Calle 2 Oriente N° 1260, Edificio Don Jenaro, Talca, Región del Maule.
- Sra. Lucy Lara Leiva. Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Penciahue. Calle Alejandro Cruz Vergara N° 891, Penciahue, Región del Maule.
- Sr. Luis Pinochet Romero. Jefe Oficina Regional SAG Maule. Calle 1 Oriente N° 1120, piso 4, Edificio Cervantes, Talca, Región del Maule.
- Sr. Pablo Sepúlveda Gutiérrez. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule. Calle 1 Oriente N° 1590, Talca, Región del Maule.
- Sr. Giovanni Calderón Bassi. Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. Calle Profesora Amanda Labarca N° 124, piso 2, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Eduardo Ávila Acevedo. Jefe (S) Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-065-2017.